



**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS
DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS-**

RESOLUCIÓN No. ACCESS-2020-0043

**DR. JORGE RUBIO CEDEÑO
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la norma *ut supra*, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y **hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.**”* (énfasis añadido);

Que, el artículo 227, de la norma *Ibídem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución anteriormente referida, en su artículo 361, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, **regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector**”* (énfasis añadido);

Que, el artículo 76 de la Carta Magna, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;** (...) **7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados***

para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; (...)” (énfasis añadido);

Que, el artículo 162, en el numeral 5, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”* (énfasis añadido);

Que, el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *“Son **aquellas generadas por** acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de **fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional**, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 126-2020, publicado en Registro Oficial Suplemento 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, en el artículo 1: *“Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”*, mismo que tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario, conforme lo establecido en el artículo 13;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017, establece: *“EMITASE por parte de todas las Funciones del Estados y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de*



conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”;

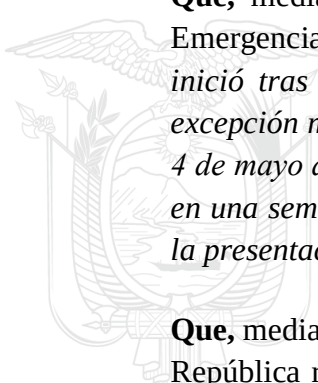
Que, mediante Acuerdo Ministerial 126-2020, publicado en Registro Oficial Suplemento 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, en el artículo 1: *“Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”*, mismo que tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario, conforme lo establecido en el artículo 13;

Que, mediante Resolución de 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: *“Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República renovó *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador*, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, durante treinta (30) días más;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0009-2020, de 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública renovó la declaratoria de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, realizada a través del Acuerdo Ministerial 126-2020, publicado en Registro Oficial Suplemento 160 de 12 de marzo de 2020, por un período de treinta (30) días más;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, declaró en su artículo 1: *“(…) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID 19 en el Ecuador y por la emergencia*



económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”, por un período de sesenta (60) días;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 679, de 17 de junio de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por un período de sesenta (60) días;

Que, mediante Resolución de 19 de junio de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: *“Mantener suspendida la jornada laboral presencial de los funcionarios públicos relacionadas con actividades no esenciales, hasta el 26 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito.- A partir del 29 de junio de 2020, el reinicio de actividades presenciales para este sector será progresivo y dando cumplimiento a la ‘Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales.’”;*

Que, en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, consta el Mapa de Semaforización Cantonal, del cual se desprende que las actividades presenciales se han retomado en gran parte del territorio nacional, a través de la implementación de la semaforización amarilla y verde;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, de acuerdo al artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: *“(...) 12. Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control*

y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud; (...) 14. Las demás que le otorgue el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, de acuerdo al artículo 7, del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “(...) 9. Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2020-0035, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrita por la magíster Catalina De Lourdes Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, se nombró al Dr. Jorge Rubio Cedeño, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-;

Que, mediante Resolución Nro. ACCESS-2020-034, de 17 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Rubio Cedeño, Director Ejecutivo de la ACCESS, resolvió: “*Suspender todos los plazos y términos que se encuentren decurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procesos administrativos que están sustanciándose en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-, en todo el territorio nacional.*”; y,

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 703 y dentro de sus facultades legales, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

RESUELVE:

Artículo Único.- Habilitar y reanudar todos los plazos y términos que se suspendieron desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procesos administrativos que están sustanciándose en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-, en todo el territorio nacional.

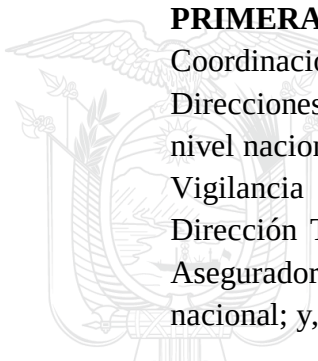


El cálculo de los términos y plazos se realizará desde el día en que la presente resolución entre en vigencia, misma que se encontrará publicada en el portal web institucional www.calidadsalud.gob.ec.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese la resolución ACESS-2020-034, de 17 de marzo de 2020.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de esta resolución la Dirección Ejecutiva, Coordinación General Técnica, la Dirección Nacional de Procesos Sancionatorios, las Direcciones Zonales de Procesos Sancionatorios a nivel nacional, Comisarías ACESS a nivel nacional, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, la Dirección Técnica de Compañías Financiadoras de Servicios de Salud Prepagada y Aseguradoras de Asistencia Médica, los Delegados del Director Ejecutivo a nivel nacional; y, la Unidad de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia desde el 01 de julio de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, a los 29 días del mes de junio de 2020.

Dr. Jorge Rubio Cedeño
DIRECTOR EJECUTIVO

ah